



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ... 400 ptas.
Centros oficiales 350 ptas.

Director: D. Vicente de Sebastián

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores: 5 pesetas

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Martes 8 de octubre

Número 229

Providencias Judiciales

Burgos

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación,

Por el presente edicto hago saber, que en los autos de juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado con el número 8/197, a instancia del Procurador doña Concepción Alvarez Omaña, en nombre y representación de José Lete Alberdi, contra María Cruz Mayordomo López, domiciliada en Burgos, calle Salas, 5-4.º, derecha, sobre reclamación de 802.116,83 pesetas de principal, 864 de protesto y 150.000 pesetas de costas, se ha acordado sacar a pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se describen, con las condiciones que también se expresan, para cuyo acto se señala el día 7 de noviembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes que se subastan

Primero.—Una máquina universal de sierras alavesas, núm. 8218, con motor Super Elsa, núm. 66510, de 4 C. V., con mesa cepilladora de 350; 1600 mm. y regreso de 400 por 800 mm. con taladro y mesa para tupí, incluso herramientas para trabajar en la misma, mandrinos, portadiscos, brocas, cuchillas, etc. Valorado en 42.000 pesetas.

Segundo.—Esmeril de 1/2 H.P. con disco para afilado de sierras y otro para afilado de herramientas. Valorado en 6.000 pesetas.

Tercero.—Una sierra de cinta de 800 mm. con motor incorporado de 4 H.P., marca AEG, número 86474, incluso cintas de repuesto. Valorada en 20.000 pesetas.

Cuarto.—Máquina tupí Biz con árbol vertical de 45 mm., con motor incorporado de 3 HP, marca Llama, número ilegible, con muelles de arrastre de material, carro de espigar y herramientas (fresas, distos, módulos de ballestas). Valorado en 30.000 pesetas.

Quinto.—Máquina escopleadora de cadena, marca Sac Invicta, matrícula R 11 B 45, con motor acoplado, núm. 26 y palanca de mandos número 215-S, con cadenas y espadines y herramientas para trabajar en la misma. Valorada en 30.000 pesetas.

Sexto.—Prensa hidráulica de 2400 por 1150 mm. de plato, con motor marca Geal número 062727 de 1/2 HP, con depósito para el aceite de 30 litros de capacidad, incluso repuestos de la misma. Valorada en 65.000 pesetas.

Séptimo.—Una lijadora de disco Far, de 200 mm. de plato, motor de 1/2 HP. Valorado en 5.000 pesetas.

Octavo.—Lijadora de banda, marca Politec S-7 Super, número 1399. Valorada en 4.000 pesetas.

Noveno.—Fresadora de formica, marca Legna, con fresas y soportes para lazos. Valorada en 15.000 pesetas.

Décimo.—Compresor de aire para barnizar o pintar, marca Pusca T-151-R, con motor incorporado, marca AEG, número 615392, de 1 CV, con 10 ml. de manguera, incluso pistola y filtro de aire. Valorado en 22.000 pesetas.

Once.—Cuatro herramientas sargentos de 2.500 mm.

Cuatro herramientas sargentos de 1.600 mm.

Ocho herramientas sargentos de 1.100 mm.

Cuatro herramientas sargentos de 900 mm.

Cuatro herramientas sargentos de 600 mm.

Cuatro herramientas sargentos 500 mm.

Dos herramientas sargentos de 300 mm.

Cuatro herramientas cárceles de rail de 1.100 mm.

Dos herramientas cárceles de pletina de 1.500 mm.

Todo ello valorado en 7.900 ptas. Saliendo lo señalado con este número once, en un solo lote.

Doce.—Tres bancos de carpintero. Valorados en 900 pesetas.

Trece.—Diversas herramientas manuales, seruchos, martillos, formones, destornilladores, guillame, engrasadora, etc. Valorado en 5.000 pesetas.

Catorce.—Tres mesas, una silla, un armario de oficina. Valorado en 1.500 pesetas.

Quince.—21 escaleras tipo telefónica con herrajes completos. Valoradas en 27.300 pesetas.

Dieciseis.—9 escaleras tipo telefónica sin herrajes. Valoradas en 9.000 pesetas.

Diecisiete.—10 metros cuadrados de friso de Mbero. Valorado en 4.000 pesetas.

Dieciocho.—Dos escaleras anchas sin pareja. Valorados en 1.000 pesetas.

Diecinueve.—Un frente de armario de habitación. Valorado en mil pesetas.

Veinte.—11 tableros de Okume de 1, 2.

8 tableros de Sapeli, 2,50 x 1,30 x 19.

12 tableros de Mbero, 2,50 x 1,30 x 19.

6 tableros de Okume, 2,40 x 1,22 x 3.

22 tableros de Speli, 2 x 1 x 4.

Una partida de diversos retales de madera. Todo ello sale en un solo lote. Valorado en 17.700 ptas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en la demandada expresada.

Condiciones

1.^a—Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable, que el licitador consigne en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación.

2.^a—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.^a—Podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, cuando se haga constar en el acta del remate.

Dado en Burgos, a 27 de septiembre de 1974.—El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

5.074.—782,90

D. José María Azpeturrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de don Elías Barona Gómez, de Madrid, contra don Julián Sagredo Fías y doña Josefa Frías Pino, de Burgos, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados en dichos autos como de la propiedad de la demandada, doña Josefa Frías Pino:

1.—Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio destinado a la venta de flores, sito en la planta baja de la casa número 16, de la calle Almirante Bonifaz, de Burgos. Tasados en 250.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día 8 de noviembre del año actual, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría de este Juzgado, el 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que se suspenderá la aprobación del remate hasta que transcurra el plazo de la notificación al arrendador de la mejor postura ofrecida en la subasta, para que pueda ejercitar el derecho de tanteo; que el adjudicatario contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo, durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase a que venía ejerciendo el arrendatario; que la entrega del local al rematante o adjudicatario llevará consigo el lanzamiento del ejecutado, en su caso; y que lo demás no previsto y que sea de aplicación, se estará a lo dispuesto sobre el particular, en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Burgos, a 28 de septiembre de 1974.—El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, Joaquín Juárez.

5.053.—353,00

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en ejecución de la sentencia firme dictada por este Juzgado en autos de proceso de cognición, número trescientos treinta y dos del año mil novecientos setenta y uno, seguido en este Juzgado, a instancia del Banco de Castilla, Sociedad Anónima, domiciliado en Salamanca, Plaza de los Bandos, 6, representado por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, contra don Rufino Ortiz Sancristóbal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos (Rey Don Pedro, 30,2.^o), constituido en rebeldía, mediante providencia de este día, he acordado sacar a la venta, en pública y primera subasta, por término de veinte días, los derechos embargados al demandado en el procedimiento y correspondientes al mismo, en la herencia de su padre don Julio-José Ortiz Urtarán, sobre la vivienda situada en el piso segundo de la

casa señalada con el número treinta de la calle del Rey Don Pedro, de esta ciudad, que mide ciento veinticuatro metros con noventa y seis decímetros cuadrados, más ciento dos metros con veinticuatro decímetros cuadrados de patio, se halla inscrita a nombre del causante en el Registro de la Propiedad de este partido, al tomo 2.160 del archivo, libro 218 del Ayuntamiento de Burgos, folio 118, finca 14.637, inscripción 1.^a, ha sido valorada pericialmente en la cifra de setecientos cincuenta mil pesetas, sin que se halle el edificio de que forma parte constituido en régimen de propiedad horizontal, y cuyos derechos, según hace constar expresamente la parte actora son los que determina el Código Civil para la sucesión legítima como integrante el repetido demandado de la comunidad hereditaria que por fallecimiento de su padre tiene constituida con su madre y demás hermanos.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 6 de noviembre del presente año y hora de las doce treinta, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se hace saber, además, a los licitadores, que el descrito inmueble, y concretamente la vivienda sobre la que el demandado ostenta los derechos antedichos, ha sido tasada pericialmente en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, que servirá de tipo a la subasta, la parte proporcional de dicha suma, correspondiente a los derechos del demandado sobre la vivienda; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, a excepción del ejecutante que no precisa tal consignación, que les será devuelta a continuación del remate, salvo la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito y como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como pago de parte del precio de la venta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no existe en el proceso título alguno de propiedad, debiendo los licitadores conformarse con ello; y que los autos y la pertinente certificación re-

gistrar se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por quien deseen tomar parte en la su-
basta proyectada.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente en Burgos, a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, Adolfo Cidoncha.

5.059.—559,00

Madrid

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de Primera Instancia 6 de Madrid, sito en Almirante 9, en expediente núm. 893 de 1974, promovido por doña Vidalina Díaz Tuñón, se anuncia la muerte sin testar del causante don Valentín Pérez Barbero, hijo de Federico y de María, natural de Coruña del Conde (Burgos), que tuvo su domicilio en Madrid, donde falleció el día 22 de febrero de 1974, en estado de casado con la promovente, haciéndose constar que quienes reclaman su herencia, son sus seis hermanos de doble vínculo, llamados Vicenta, Francisca, Vicente, José, Lucía y Consuelo Pérez Barbero, y su expresada viuda Vidalina Díaz Tuñón, llamándose a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid, para publicar en el B. O. de esta provincia y en la de Burgos, y tablón de anuncios de este Juzgado, a treinta de septiembre de 1974.—El Juez, (ilegible).—El Secretario (ilegible).

5.087.—178,00

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad de Confección de Prendas de Peletería, que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 3 de julio pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones, y en 23 del actual se recibieron los textos acordados y firmados, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y su diversificación profesional, así como los datos sobre salarios reales, satisfechos por las empresas en doce meses anteriores.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que el Convenio acordado cumple los acondicionamientos básicos del art. 4 de la Ley 38/73, de 19 diciembre, sin que las mejoras acordadas representen repercusión en precios, como se hace constar taxativamente en su artículo 16, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad de Confección de Prendas de Peletería, disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de trabajo para las actividades de "Confección de Prendas de Peletería"

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Art. 1.º — *Ambito territorial y personal.* El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, será de aplicación obligatoria para todas las empresas actuales o futuras enclavadas en la provincia de Burgos o con centros de trabajo en la misma, aunque el domicilio social de la Empresa radique en provincia distinta, dedicadas a la Confección de Prendas de Peletería, así como a la totalidad de los trabajadores actuales o futuros que formen parte en las mismas.

Art. 2.º — *Duración.* El presente Convenio entrará en vigor, una vez homologado, el día de su publicación en el B. O. de la provincia, siendo su duración de dos años,

comenzando a regir el día 1 de mayo de 1974, salvo la tabla salarial, que entrará en vigor el día 1 de agosto de 1974, finalizando por tanto el Convenio el día 30 de abril de 1976, considerándose prorrogado de año en año por la tácita si no se denuncia el mismo con tres meses de antelación a su vencimiento, o a cualquiera de sus prórrogas, proponiendo su reposición o revisión. Esta denuncia podrá ser formulada por cualquiera de las partes, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado.

Art. 3.º — *Revisión y prórroga.* Los salarios pactados en este Convenio serán incrementados en 1.º de mayo de 1975 con el aumento experimentado por el índice del coste de la vida señalado por el Instituto Nacional de Estadística en el conjunto nacional, para el período comprendido entre el 1.º de marzo de 1974 y el 28 de febrero de 1975, incrementado en dos enteros.

CAPITULO II

RÉGIMEN DE TRABAJO

Art. 4.º — *Facultades.* Son facultades de la Empresa, la exigencia de los rendimientos mínimos, la adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador al rendimiento normal, la fijación de los índices de desperdicios y de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación, la exigencia de vigilancia, atención y limpieza de maquinaria encomendada, la movilidad y redistribución del personal, con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción y la aplicación de un sistema de remuneración con incentivo.

En caso de discrepancia técnica en la fijación de rendimientos mínimos o sistemas de remuneración con incentivo que se efectuará por acuerdo entre Empresa y trabajadores, se acudirá a la Comisión Mixta, que dictará sin ulterior recurso, sin perjuicio de someter a la consideración de la Delegación Provincial de Trabajo las tarifas y estudios realizados.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES Y MEJORAS

Art. 5.º — *Retribuciones.* Se establecen los siguientes sueldos para las categorías que se relacionan, que será de aplicación para

el periodo comprendido entre el día 1.º de agosto de 1974 y el 30 de abril de 1975.

Personal masculino

Patronista: 11.700 pesetas, mes.

Oficial cortador 1.º: 9.000 pesetas.

Oficial cortado 2.º: 280 pesetas, día.

Oficial cortador 3.º: 260 pesetas.

Ayudante cortador: 250 pesetas.

Personal femenino

Sección costura a máquina:

Oficiala 1.º: 260 pesetas, día.

Oficiala 2.º: 250 pesetas.

Ayudante mayor de 18 años: 240 pesetas.

Sección forrado:

Oficiala 1.º: 250 pesetas, día.

Oficiala 2.º: 240 pesetas.

Ayudante mayor de 18 años: 230 pesetas.

Peón: 240 pesetas.

Aprendices

Aprendiz de 14 y 15 años: 102 pesetas.

Aprendiz de 16 y 17 años: 150 pesetas.

Personal subalterno

Mozo de almacén: 240 pesetas, día.

Vigilante: 240 pesetas.

Personal administrativo y mercantil

Jefe de sección: 9.300 pesetas, mensuales.

Jefe de Negociado: 9.000 pesetas.

Oficial administrativo 1.º: 7.800 pesetas.

Oficial administrativo 2.º: 7.500 pesetas.

Auxiliar: 7.200 pesetas.

Aspirante de 14 y 15 años: 102 pesetas día.

Aspirante de 16 y 17 años: 150 pesetas.

Viajante: 8.400 pesetas, mes.

CAPITULO IV

COMPLEMENTOS SALARIALES

Art. 6.º — *Salarios en situación de enfermedad.* El trabajador enfermo comprendido en el ámbito de aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuando la incapacidad para el trabajo derivada de un mismo proceso, tuviera duración ininterrumpida de quince días naturales, percibirá a partir del día dieciséis de enfermedad y con cargo a la empresa, un complemento a la prestación económica del Seguro, hasta un cien por cien del salario base del Convenio

y durante el plazo máximo de seis meses.

Art. 7.º — *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, se abonarán teniendo en cuenta el salario establecido en el presente Convenio y por un importe de veintiséis días cada una de ellas.

Art. 8.º — *Participación en beneficios.* La participación en beneficios, se fija en un diez por ciento del salario total del Convenio incrementado con la antigüedad.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO

Art. 9.º — *Jornada laboral.* Se establece que la jornada laboral será de cuarenta y cinco horas semanales, para todas las categorías laborales sin distinción alguna y durante todo el año.

Art. 10. — *Vacaciones.* Las vacaciones anuales retribuidas, consistirán en veintiséis días naturales, ininterrumpidos y para todas las categorías.

Art. 11. — *Horas extraordinarias.* Se unificará el recargo de las horas extraordinarias que haya necesidad de trabajar, estableciéndose en lo sucesivo que todas ellas llevarán un recargo del cuarenta por ciento.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 12. — *Premio de jubilación.* Como premio a la fidelidad y constancia del trabajador, a su jubilación, la empresa le gratificará por una sola vez, según los años de servicio en la siguiente cuantía: Con más de quince años de antigüedad, una mensualidad. Más de veinte años, dos mensualidades. Más de veinticinco años, tres mensualidades. Y más de treinta años, cinco mensualidades.

Art. 13. — *Condiciones más beneficiosas.* Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que pudieran existir, consideradas globalmente en cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

Art. 14. — *Absorciones.* Estas mejoras no serán absorbibles por las percepciones reales que el trabajador venga percibiendo, aunque éstas no figuran en la hoja de salarios.

Art. 15. — *Comisión Mixta.* Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de las cláusulas de este Convenio, se crea una Comisión Mixta integrada por dos representantes económicos y dos sociales de los que forman la Comisión Deliberadora, quedando designados en representación de las Empresas: Industrias de la Piel, S. A., y Sociedad Anónima Real, y en representación de los trabajadores, don Isidoro Saiz Iglesias y don Angel Goicoechea Asensio, presidida por el Presidente del Sindicato o persona en quien delegue.

Art. 16. — *No repercusión en precios.* Ambas representaciones componentes de la Comisión Deliberante, declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en el presente Convenio, no repercutirán en los precios de los artículos producidos.

Art. 17. — En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación General, Reglamentación Nacional de Trabajo y en las disposiciones oficiales decretadas que estén en vigor.

Art. 18. — Como compensación a las mejores aprobadas en el presente Convenio, la representación social se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, como medio fundamental para que las estipulaciones acordadas constituyan una medida positiva en las relaciones laborales presentes y futuras.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Al décimo día hábil, contado a partir desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se procederá en el salón de actos de esta Casa Consistorial, a las trece horas, a la apertura de pliegos con ofertas económicas, admitidos al concurso subasta de la parcela al sitio de Granja de San Pedro.

Medina de Pomar, 3 de septiembre de 1974.—El Alcalde, Serafín Pérez.

5.072.—78,00